



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10826.7/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 14 de junio de 2023, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único D. [REDACTED], empleado público y árbitro acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Este órgano arbitral ha sido nombrado por resolución del Presidente de la Junta Arbitral, tras recibir la solicitud de arbitraje del reclamante y verificar la existencia de convenio arbitral válido entre las partes, para que resuelva el litigio en defecto de un acuerdo.

El árbitro comprueba que constan debidamente notificadas a ambas partes la citada resolución, así como la fecha de la audiencia escrita, por lo que procede el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que se regularice la factura nº [REDACTED] y su recibo cargado en el banco el 25 de agosto de 2022 devolviéndole 88,26 € + IVA correspondientes al coste de la energía facturada durante los primeros 30 días de julio 2022 sobre los que no se ha aplicado la compensación de excedentes.

ANTECEDENTES:

La parte reclamante, presenta solicitud de arbitraje contra la Reclamada, reclamando la cantidad de 92,67 euros y en la que indica que;

- Desde diciembre de 2021 tiene contrato con la Reclamada en la modalidad de autoconsumo con compensación simplificada de excedentes, sobre el que se viene aplicando mensualmente la compensación simplificada de excedentes que corresponde.
- Hasta el momento los excedentes venían siendo compensados en factura a precio variable PVPC
- El 30 de julio de 2022 contacta telefónicamente con la Reclamada para solicitar el cambio a la otra modalidad de cómputo o valoración de los excedentes que ofrecen, que es a precio fijo en aquel momento a 0,08 euros/kwh, sobre lo cual le dijeron que, hasta ese día le aplicarían el cálculo de la compensación de excedentes en base a PVPC y a partir de entonces la compensación a precio fijo 0,08 euros/kwh.
- La factura de todos los consumos del mes de julio, emitida el 17 de agosto únicamente contempla la compensación de excedentes del día 31 de julio 32,3 kwh = 2,59 €. Pero no se ha aplicado ninguna compensación por los excedentes de los primeros 30 días del mes. Los excedentes de todo el mes de julio comunicados por la distribuidora [REDACTED] a la [REDACTED] ascienden a 1003,65

ARBCRU22

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

kWh, quedando por tanto pendientes de aplicar en factura un total de $1003,5 - 32,38 = 971,27$ kWh, que al precio PVPC cubren sobradamente el importe de energía facturada desde el 30/06 al 30/07 de 2022, que como se puede ver en la factura asciende a 88,26 € + el IVA correspondiente.

- El 18 de agosto de 2022 apertura reclamación nº de reclamación [REDACTED] sobre dicha factura y habiendo transcurrido más de los 30 días indicados en la misma sin haber sido resuelta, procede a la presentación de solicitud de arbitraje

Pretensiones del reclamante:

- Se regularice la factura nº [REDACTED] recibo cargado en el banco el 25 de agosto devolviéndome 88,26 € + IVA correspondientes al coste de la energía facturada durante los primeros 30 días de julio y sobre los que no se ha aplicado la compensación de excedentes conforme procede, por los 971,27 kWh, que a precio variable PVPC de compensación de excedentes sobradamente superan esos 88,26 € como puede verificar la propia Iberdrola Clientes y, por tanto, sería compensado todo el coste de dicha energía facturada
- La reclamación NO es con respecto a la energía excedentaria facilitada por la distribuidora a la comercializadora 1003,65 kWh, que son correctos.
- La reclamación va dirigida a que en la factura reclamada, la únicamente ha considerado 1 día de excedentes concretamente $1003,62 / 31 = 32,38$ kWh, dejando de aplicar y de compensar con los restantes excedentes el consumo de los 30 primeros días del mes.
- Recuerda que el día 30 de julio solicitó un cambio de la «fórmula» de valoración de los excedentes, cambiando de precio variable PVPC de excedentes a precio fijo 0,08 € kWh, y no se ha aplicado en la factura esa compensación variable desde comienzos de mes hasta el día de dicha petición de cambio. Se debería aplicar, lógicamente, precio variable de compensación de excedentes desde el día 1 al día 30 de julio, y precio fijo 0,08 kWh para ese último día de julio

La parte reclamada, contesta a la Solicitud de arbitraje en el que indica que están analizando la reclamación con los servicios afectados.

Resultado de la audiencia a las partes:

La parte reclamada, tras recibir notificación de citación de la audiencia arbitral escrita, aporta alegaciones en las que indica que "... Tras revisar la facturación emitida y los excedentes facturados, hemos comprobado la procedencia de la reclamación de D. [REDACTED], por lo que, hemos procedido a realizar las correcciones oportunas, regularizando su facturación, adjuntamos duplicado de la factura rectificadora emitida.

Así mismo, queremos transmitirle a D. [REDACTED] nuestras más sinceras disculpas por las molestias que le hayan podido ser causadas. Hemos realizado el abono de 91,77 € en la cuenta donde D. [REDACTED] donde tenía domiciliado el pago de sus facturas."



Comunidad de Madrid

Adjuntando duplicado Factura Rectificadora por importe de 22,85 €.

La parte reclamante, tras recibir notificación de citación de la audiencia arbitral escrita y habiéndole trasladado las alegaciones de la Reclamada, presenta las siguientes alegaciones en las que indica que *“Con fecha 22 de febrero de 2023 recibí de la factura rectificativa que sustituía a la incorrecta, procediéndose con fecha 1 de marzo de 2023 al abono en mi cuenta del importe correspondiente a la diferencia reclamada (diferencia entre la factura inicial y la rectificativa)” por parte de este reclamante se considera resuelta la reclamación abierta, por lo que se puede cerrar o archivar la presente reclamación y solicitud de arbitraje por haber sido solucionada”*.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral emite el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 48 apartado 2 de Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y el art 36 de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en este acto, el árbitro constata que las partes han llegado a un acuerdo que debe poner fin al arbitraje solicitado por la parte reclamante, en los términos antes expuestos.

La conformidad o avenencia se concreta en las referidas alegaciones de la parte reclamada y su aceptación por la parte reclamante, en base a lo cual se concede al citado acuerdo el carácter de laudo conciliatorio, dando por terminadas las actuaciones arbitrales con respecto a los puntos acordados.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.



Comunidad de Madrid

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.